

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TRUJILLO,
VALLE DEL CAUCA
Jo1pmtrujillo@cendoj.ramajudicial.gov.co

INTERLOCUTORIO CIVIL N° 052
RADICACION NUMERO 2021-00012-00
EJECUTIVO SINGULAR

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Trujillo Valle, febrero doce (12) del dos mil
veintiuno (2021).

Ha pasado a despacho la presente demanda
ejecutiva singular, propuesto por el BANCO AGRARIO DE
COLOMBIA S.A., a través de apoderada judicial en contra de las
señoras FABIOLA MURILLO BOTERO y MARIA MERCEDES VELEZ
MURILLO.

Luego de efectuar el estudio pertinente al libelo
introdutorio, advierte el Juzgado que se debe declarar su
inadmisión, por las razones que a continuación se enlistan:

a) No reúne los requisitos del artículo 82 del
Código General del Proceso en sus numerales 4 y 5, toda vez, que
no hay claridad entre los hechos que le sirven de fundamento a las
pretensiones debidamente determinados, clasificados y numerados,
evidenciándose en el libelo que la parte actora, en las pretensiones,
si bien es cierto, pide que se libere el mandamiento de pago por los
capitales con sus respectivos intereses, estas sumas deben ser
especificadas, en números y letras como es de ley en todas las
demandas para los procesos de ejecución.

Pese a los requerimientos anteriores sobre el
mismo aspecto, la parte actora ha hechos caso omiso, por ello,
apoyándose el despacho en el artículo 90 numeral 1 de la misma
norma procesal, se inadmitirá la demanda y se le concederá a la
parte demandante el término de cinco (5) días para que la
subsane, so pena de rechazo.

Así las cosas, el Juzgado,

R E S U E L V E

1º. INADMITIR la demanda ejecutiva, promovida
por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, contra las señoras
FABIOLA MURILLO BOTERO y MARIA MERCEDES VELEZ MURILLO,
por lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

2º. CONCEDER a la parte actora, un término de cinco (5) días, a fin de subsanar la demanda, so pena de rechazo. (Art. 90, inciso tercero del Código General del Proceso).

3º. RECONOCER personería a la abogada AURA MARIA BASTIDAS SUAREZ, titular de la cédula de ciudadanía No. 1.144.167.665, con tarjeta profesional No. 267.907 del C.S.J.

4º. TENER a los señores ANDRES FELIPE SARMIENTO BONILLA titular de la cédula de ciudadanía No. 1.144.198.650 y LINA MARCELA ARIAS MARTINEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.143.855.951, como dependientes judiciales dentro de este asunto para los fines autorizados por la apoderada judicial de la parte actora, sin acceso al expediente, por no acreditar la calidad de estudiantes de derecho, conforme a lo estipulado en el artículo 27 del decreto 196 de 1971.

NOTIFIQUESE

La Juez

CLARA ROSA CORTES MONSALVE



**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
TRUJILLO, VALLE DEL CAUCA.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO CIVIL No. 14

Hoy, febrero 22 de 2021 se notifica a las partes el Auto
No. 052 de febrero 12 de 2021

NAYIBE MARQUEZ SANTA.
Secretaria

EJECUTORIA: febrero 23, 24 y 25 de 2021

NAYIBE MARQUEZ SANTA
Secretaria